



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 718 -2023-DG-DISA APURIMAC II. 09 OCT. 2023

Andahuaylas,

VISTOS: el Memorándum N° 2807-2023-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 07 de setiembre del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de **NULIDAD DE OFICIO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2023-DISA APURIMAC II – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II.**, en mérito al Informe N° 74-2023/DEA-DISA APURIMAC II-AND., Informe Legal N° 038-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Memorándum N° 460-2023-DEA-DISA APURIMAC II-AND., Informe N° 239-2023OL-DISA APURIMAC II., y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los métodos de contratación de las entidades públicas, entre las que se encuentra el concurso público, el mismo que debe respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, señala que (...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando **hay** sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, **debiendo expresar en la resolución a la etapa que se retrotrae el procedimiento de selección;**

Que, mediante Opinión N° 018-2018-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado señalo que "la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad **Sanear el procedimiento de selección** cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún **incumplimiento de la normativita de contrataciones del Estado** que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posterior a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección ;"

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley N° 30225, señala que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 239-2023OL-DISA APURIMAC II., de fecha 23 de agosto del 2023, remitido por el Jefe de la Oficina de Logística al Director Ejecutivo de Administración, comunicando la Declaratoria de Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2023-DISA APURIMAC II, para la Adquisición de Dispositivos Médicos, para los Establecimientos de Salud de la Dirección de Salud Apurímac II., retrotrayéndose hasta la etapa de CONVOCATORIA, a fin de subsanar las Especificaciones técnicas reformuladas por el área usuaria;

Que, mediante Informe Legal N° 038-2023-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 25 de agosto del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, después del análisis realizado CONLUYE: 1.- **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2023-DISA APURIMAC II – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL AMBITO DE LA UNIDAD EJECUTORA 756 – DIRECCION DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II., RETROTRAYÉNDOSE HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA;** 2.- **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Administración, remita los antecedentes de la presente declaración de Nulidad de oficio a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la DISA APURIMAC II, para la determinación de las presuntas responsabilidades derivadas de la nulidad del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 10-2023-DISA APURIMAC II.;

Que, mediante documentos de vistos, en el cual se dispone la proyección de Resolución Directoral, **SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2023-DISA APURIMAC II – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 718 -2023-DG-DISA APURIMAC II. 09 OCT. 2023

Andahuaylas,

APURIMAC II., en mérito al Informe N° 74-2023/DEA-DISA APURIMAC II-AND., Informe Legal N° 038-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Memorandum N° 460-2023-DEA-DISA APURIMAC II-AND., Informe N° 239-2023OL-DISA APURIMAC II.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 326-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2023-DISA APURIMAC II - PRIMERA CONVOCATORIA, PARA ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II., por contravenir las normas legales, de acuerdo a la artículo 44° de la Ley, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER, el precitado procedimiento de selección, hasta la etapa de la convocatoria.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Administración, disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades que corresponda de los funcionarios o servidores que estuvieron a cargo del procedimiento de contratación, debiendo remitir copias a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD).

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, oficinas y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

M.C. Ibar Quintana Moscoso
C.M.P. 23171
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdrl